

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 19-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Antonio Batista Batista, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 19-99

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio de 1996, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio de 1996, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 265.61 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, (Solar No.9 de la Manzana "C"), ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$53,122.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE

CONTRATO No.2987

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora GILCIA MARTINEZ, comerciante, domiciliado y residente en la calle Caonabo No.4, del sector Los Trinitarios II, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249475-4, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas gravámenes, en favor de el señor JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 265.61 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, (Solar No.9 de la Manzana “C”), ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Pedro Henriquez Ureña; Al Sur, Solar No.10; Al Este, calle en proyecto, calle Caonabo; y al Oeste, Solar No.6”.

SEGUNDO: El precio convenio y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$53,122.00 (CINCUENTITRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ORO) o sea a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$15,936.60 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 60/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No.13140 de fecha 4 de julio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA, formal recibo de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$37,185.40 (TREINTISIETE MIL CIENTO OCHENTICINCO PESOS CON 40/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$347.52 (TRESCIENTOS CUARENTISIETE PESOS CON 52/00) cada una y una mensualidad de RD\$348.28 (TRESCIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 28/00).

TERCERO: ES convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas

calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establecen por medio del presente acto que el saldo que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$37,185.40 (TREINTISIETE MIL CIENTO OCHENTICINCO PESOS CON 40/00 de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor JOSE ANTONIO BATISTA BATISA, autoriza y requiere del Registro de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la reponsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA,
Comprador

Yo LIC. HOMERO FRANCO TAVERAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto público como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC HOMERO FRANCO TAVERAS,
Abogado-Notario Publico.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 20-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Tomás Restituyo L., sobre la venta de un solar en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 20-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1995, entre el Estado Dominicano y el señor HECTOR TOMAS RESTITUYO L.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1995, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor HECTOR TOMAS RESTITUYO L., por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 599.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.1, de la Manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$23,960.00, que copiado a la letra dice así: